

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión para su conocimiento.
Provea

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO
Santiago de Cali; marzo 4 de 2.021

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Rad: 76-001-40-03-012-2.021-00116-00.
Proceso: Sucesión
Solicitante: Nayibe Rocío Sandoval Mejía y Otros.
Causante: Flor de María Mejía.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347
Santiago de Cali, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la presente demanda de sucesión llena las exigencias legales previstas en los Artículos 82, 488 y s.s. del Código General del Proceso, como también en el temporal Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante FLOR DE MARIA MEJIA fallecidos en esta Ciudad el 4 de agosto de 2.020 donde tuvo su último domicilio.

2.- RECONOCER como interesados en su calidad de hijos de la causante a NAYIBE ROCIO SANDOVAL MEJIA y/o DE HERRERA, ENEIDA ISABEL SANDOVAL MEJIA y/o DE VARON, LORENA TATIANA MENDEZ MEJIA, BETSY NIDIA SANDOVAL MEJIA, LORENA TATIANA MENDEZ MEJIA y RITSELL NIDIA SANDOVAL GRAJALES quien actúa en representación de su fallecido padre Álvaro Rene Sandoval Mejía residenciados en Santiago de Cali, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio. De conformidad con lo dispuesto en el Art.490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 108 ibidem y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

4.- REQUIERASE a BETSY NIDIA SANDOVAL MEJIA en su calidad de hija de la causante para que dentro del término de veinte días (20) prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación, para ello habrá la apoderada de la parte demandante notificarla conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General su defecto o si fuere el caso como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- LIBRESE oficio al síndico recaudador de impuestos de sucesiones de la DIAN y a la Tesorería General Municipal, enterándolas de la apertura del presente sucesorio, donde la causante es FLOR DE MARIA MEJIA quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No. 29060414 para que certifique si figura por cuenta o concepto de renta o ventas y sobre la no obligatoriedad legal de la causante para declarar renta y patrimonio, así como para su revisión final, al tiempo que por parte de la DIAN se envíe el oficio correspondiente para que se continúe el trámite procesal, conforme a la relación de bienes relictos que se adjunta al proceso con destino a dicha Entidad. La comunicación librada y sus anexos se diligenciarán a costa de la parte solicitante.

6.- ANTES DE ordenar la inscripción de la demanda sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-618808 sírvase la parte demandante presentar caución por la suma de \$16.212.600 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia Secretarial En la fecha y en cumplimiento al auto que precede se libraron los oficios Nos. 489 y 90 dirigidos a la Dian y a la Tesorería General Municipal.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9f05a8e1283277d056c2549b5bbb96f52da72e8c38523d7892c77910c7700a

Documento generado en 09/03/2021 01:16:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>